Resolución Administrativa

N° 391-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 1040-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase licencia de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 135-2005-MA-ATDRJ, de fecha 07/02/2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de los regantes del Bloque de Riego Milagro-San Eugenio, Código PJET1201-B69 en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, entre otros al Sr. Dávalos Núñez, Segundo Catalino, por el predio de unidad catastral Nº 18623, para 3.41 has de área bajo riego.

Que, el Sr. Castinaldo Aguilar Terán, acredita haber adquirido de Segundo Catalino Davalos Núñez y su conyuge María Isabel Uriol De Dávalos; el predio denominado "El Horno" con unidad catastral Nº 11022 (UC actual 18623 de acuerdo ala copia informativa del COFOPRI, alcanzado por el recurrente), con una superficie total de 3.39 has, según se aprecia en la Escritura Pública Nº 3762 de Compra – Venta, inscrita en la Partida Nº 04004760, del Registro de Propiedad de Inmueble emitida por la Oficina Registral sede Chepen.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, según Informe Técnico Nº 0191-2010-ANA-ALA-J/PC, se determina que se debe terminar todo derecho de uso de agua otorgado a Dávalos Núñez, Segundo Catalino, por haber trasferido su predio, precisando que corresponde otorgar nueva Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas; al Sr. Castinaldo Aguilar Terán, por el predio submateria con la unidad catastral Nº 18623, por 3.39 has. de superficie bajo riego; predio que de acuerdo con la Resolución Administrativa Nº 062-2010-ANA/ALA.J se encuentra dentro del Bloque de Riego "Milagro- San Eugenio", con código PJET 1201-B56, irrigado con aguas provenientes del rio Jequetepeque, mediante el sistema: CD Guadalupe y Laterales de riego 1º orden Pueblo Nuevo, Lateral de riego 2º orden El Milagro, Lateral 3º orden Charcape, Lateral 4º orden Solis 2, Lateral 5º orden Solis 3, jurisdicción de la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes y al tenerse comprendido el régimen de licencia para el predio con unidad catastral Nº 18623 y con derecho de un volumen de agua asignado en el Estudio aprobado con Resolución Administrativa Nº 062-2010-ANA/ALA.J, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo del agua y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, otorgar la licencia de uso de agua para uso consuntivo a favor de Castinaldo Aguilar Terán.

Que, la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala en el artículo 34º referido a las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos, que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley...; Artículo 44º para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; Artículo 47º la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos

en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga. Artículo 50º precisa las características de la licencia de uso de agua; Artículo 56º establece los derechos que confiere la licencia del agua y el Artículo 57º establece las obligaciones de los titulares de licencia de uso.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. Nº 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrícolas, otorgada a favor de Dávalos Núñez, Segundo Catalino, en la Resolución Administrativa Nº 135-2005-MA-ATDRJ, debiendo mantener vigente todo lo demás por el predio UC Nº 18623 contenida de la referida resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR Licencia de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del río Jequetepeque, a favor de Castinaldo Aguilar Terán, para el predio de unidad catastral N° 18623, ubicado físicamente en el Bloque de Riego "Milagro- San Eugenio", con código PJET 1201-B56, irrigado por el sistema descrito en el cuarto considerando, con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Pueblo Nuevo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

300	P APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada				Volumen
N°			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Area Total (has.)	Superficie (has.) bajo riego	máximo de agua otorgado (m3) en el Bloque
1	AGUILAR TERAN, CASTINALDO	19252116	EL HORNO	18623	3.39	3.39	39,158.6

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento de la Licencia y la terminación del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la Licencia de uso de agua otorgada en la presente resolución, se ejercitará sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente y el volumen máximo anual otorgado, debiendo el titular del derecho formular su intención de siembra para su aprobación correspondiente en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario a que se refiere el Artículo Segundo queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas Reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local de Agua.

REGIONAL REGIONAL ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas, ANA, SON DE AGRICO

RADA-ALAJ, JUSDRRJ v C.U. Pueblo Nuevo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

INGº LUCIO ESTRADA ARRASCO Administrador Local de Agua Jeguetepeque



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 391-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

	PATDENUSUARIOS DEL SDRRJ DE RIEGO REGULATO JEQUETE PARTES - 7 MAR. 2011 RECI MAR. 2022 FILE MAR. 25:2402 REMAR. 25:2402 R					
THE CONTRACT OF THE CONTRACT O	OMISION DE USUARIOS PUEBLO NUEVO					
COMISION DE REGANTES PUEBLO NUEVO MESA DE PARTES EXP: FOLIOS: FECHA: A GRA: FIRMA:						
DESTINATARIO: CA	STINALADO AGUILAR TERAN					
DOMICILIO						
RECIBIPO POR	COMISION DE REGANTET SCHELD NUEVO					
PARENTESCO	MESA FOLIOS: 01 EXP: FECHA: (1/03/1) HORA: (1/30A)					
FIRMA	FIRMA: Au					
D.N.I.	1					
FECHA	<u> </u>					

DESTINATARIO: RADA

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente